

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00571 00

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), cinco de noviembre de dos mil veinte.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL
(Artículo 501 del Código General del Proceso)

Radicado	05001-31-10-002-2019-00571-00
Proceso	Liquidación de Sociedad Conyugal
Audiencia	Nro. 059 de 2021
Demandante	Javier López Orozco
Demandado	Luz Marina Sepulveda
Hora de inicio	09:00 de la mañana
Hora de terminación	09:05 de la mañana

**INVENTARIOS Y AVALUOS RELACIONADOS POR EL APODERADO DE LA PARTE
DEMANDANTE**

DR. CARLOS MARIO PALACIO VELASQUEZ

ACTIVOS:

INMUEBLE: Un inmueble ubicado en la Calle 96 No. 82-03, de Medellín, cuyas características y linderos particulares son: Distinguido dentro de la nomenclatura urbana con el No. 82 -03 de la Calle 96, lote No. 9, Manzana No. 37 de la Urbanización 12 de Octubre del Municipio de Medellín, debidamente determinado en el plano protocolizado por la escritura de loteo No. 2520 del 1 de noviembre de 1985 en la Notaría Única de Bello, hoy Primera, lote que tiene un área de 74:75 metros cuadrados y la casa en el edificada, inmueble cuyos linderos generales son: Linda por el **FRENTE**, hacia el SUR, en 6:50 metros, con la Calle 95BB; por el **OCCIDENTE**, en 12:00 metros, con el lote No. 9; por el NORTE en 7:00 metros, con la Calle 95C; y por el **ORIENTE**, en 11:00 metros, con el Lote No. 8

TRADICIÓN: Adquirió la señora **LUZ MARINA SEPÚLVEDA** por compraventa a INURBE, (antes I.C.T.), mediante la Escritura 1471, otorgada el día 31 de agosto de 1994, ante el señor Notario Segundo del Círculo de Bello, anotación 2. matricula inmobiliaria No. 01N-414877, código catastral 050010102060800310009000000000.

AVALÚO DE ESTE BIEN: \$ 150.000.000

TOTAL ACTIVOS: \$ 150.000.000

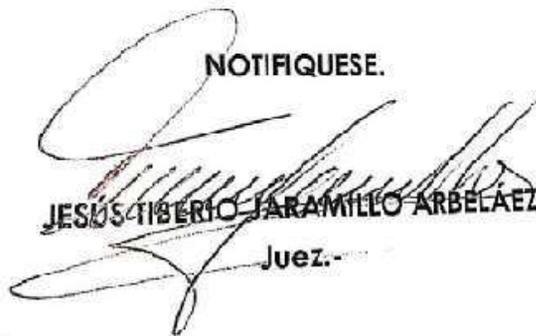
PASIVOS: No se conocen. Nos reservamos el derecho a objetar los que presente la demandada, si no se encuentran debidamente soportados.

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00571 00

Con fundamento en el inciso 5° del numeral 1° del artículo 501 del Código General del Proceso, le imparte aprobación a esta partida.

Como quiera que no se han presentado otras partidas ni pasivos, queda aprobado el inventario que se ha hecho del referido bien inmueble. Desde ya se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante, para que realice el trabajo de liquidación y adjudicación de los bienes de acuerdo con las reglas establecidas para estos efectos. Con esa finalidad se concede un término máximo de diez (10) días para presentar dicho trabajo. No hay lugar a costas.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, la misma se da por terminada y en consecuencia se LEVANTA LA SESIÓN.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.

INTERVINIENTES. -

Calidad:	Apoderado Demandante
Nombre:	CARLOS MARIO PALACIO VELASQUEZ
C.C.	8.388.014
T.P.	35.521 del Consejo Superior de la Judicatura
Firma	cm_palacio@hotmail.com

Calidad:	Demandante
Nombre:	JAVIER LOPEZ OROZCO
C.C.	70.722.308
Firma	cm_palacio@hotmail.com

Firmado Por:

Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

RADICADO 05001 31 10 002 2019-00571 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b7e836eaf944d16b44754086689da10dfc3acff124710448b5196e89676f4ae**
Documento generado en 09/11/2021 12:45:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>